



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 264 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7423529-4599701-24, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L. sobre la Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, modificación de horarios y unidades afectadas); y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7423529-4599701-24 (25/SET/2024) el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L., identificado con DNI Nº 44383955 con RUC Nº 20100233356 (en adelante la Empresa), solicita la Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, modificación de horarios y unidades afectadas) para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, autorización otorgada mediante Resolucion Directoral Regional Nº 031-96-CRAT/PE-ST-DIRTCV-CT (29/ENE/1996) renovada mediante Resolucion Directoral Nº 151-2006-GRA/PR-DIRT-DECT (23/FEB/2006) y renovada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 147-2016-GRA/GRTC-SGTT (23/MAR/2016) la misma que fue modificada Resolucion Sub Gerencial Nº 321 y 632-2016-GRA/GRTC-SGTT; adjunta para tales fines la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa por Resolucion Sub Gerencial Nº 632-201-6-GRA/GRTC-SGTT (13/DIC/2016) autorizó el incremento flota vehicular a favor de la Empresa, ascendente a diez (10) vehículos de placas de rodaje: Nº V3B-381 (2011), V4C-938 (2011), VOF-953 (2014), V1V-961 (2008), M4AU-952 (1987), V1M-960 (2008), V1M-961 (2008), V1G-968 (2008), VBB-966 (2014) y VIJ-961 (2008), para prestar servicio de transporte regular de personas, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, con dieciocho (18) frecuencias diarias en cada extremo de la misma, con lo siguientes horarios: de Arequipa: 04:00, 04:20, 04:40, 05:00, 05:20, 07:40, 06:40, 07:00, 08:10, 09:30, 10:10, 11:20, 12:00, 13:10, 14:30, 14:50, 15:50, 16:10 y 18:10 horas y de El Pedregal: 06:55, 07:20, 07:40, 08:00, 08:25, 08:40, 09:25, 10:20, 11:40, 13:00, 13:25, 14:40, 15:00, 15:20, 16:20, 18:00, 18:45, 19:15 horas.

Que, el artículo 67 y el numeral 68.1 del artículo 68º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT) prescriben:

“Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados
El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 264 -2024-GRA/GRTC -SGTT

vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario" (Negrita añadida)

"Artículo 68.- Baja de habilitación vehicular

68.1 Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, **la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular**" (Negrita añadida)

Que, de la solicitud presentada y en atención a la revisión de la consulta vehicular de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP) se tiene que los vehículos de placa de rodaje N° M4U-952 (1987) y V1J-961 (2008) ya no son de titularidad de la Empresa. Por lo que, en aplicación de la norma citada corresponde deshabilitar a los vehículos señalados y retirarlos del servicio de transporte, por **extinción de la titularidad que ejercía sobre los mencionados vehículos.**

Que, aunado a ello y tomado en cuenta lo expuesto en la solicitud de la Empresa, en la que indicó textualmente: "**UNIDADES DESAFECTADAS DE DICHA AUTORIZACION:** Tres (03) vehículos VOF-953 (2014), V1M-961 (2008) y VBB-966 (2014)" y en su OTROSI: "Las unidades desafectadas de nuestra autorización de ruta en Arequipa – El Pedregal y viceversa pasaran a nuestra autorización de ruta Arequipa – Mollendo – La Punta de Bombón y viceversa. (Resolucion Sub Gerencial N° 0068-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02.03.2018 modificada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 0460-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 11.12.2018)", por procedimiento administrativo, con Registro N° 7429979-4603039-24 (26/SET/2024) donde solicita: "la Modificación de los términos de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Mollendo – Punta de bombón y viceversa, disponiendo el incremento o sustitución de vehículos, reducción de frecuencias y modificación de horarios en la mencionada ruta, (...)" Por cuanto, habiéndose amparado la habilitación de los citados vehículos VOF-953 (2014), V1M-961 (2008) y VBB-966 (2014) para la ruta Arequipa – Mollendo – Punta de Bombón y viceversa, corresponde deshabilitarlos y darles de baja del servicio para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa.

Que, el artículo 60º, numeral 60.1.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) indica: "El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la **reducción de frecuencias** de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento". En ese sentido, estando a la modificación de la flota vehicular que realiza la Empresa en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, resulta pertinente conceder la reducción de frecuencias y variación de horarios



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 264 -2024-GRA/GRTC -SGTT

propuestas a: **nueve (09) frecuencias diarias en cada extremo de ruta; en el horario siguiente: De Arequipa: 05:00, 05:30, 06:45, 08:15, 11:15, 12:45, 14:00, 16:30 y 17:45 horas y de El Pedregal: 05:30, 06:30, 08:00, 09:15, 11:30, 13:00, 14:15, 16:45 y 18:00 horas.**

Que, la empresa cumplió con los requisitos señalados en el Procedimiento Administrativo P-23 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el sub numeral 60.1.2., numeral 60.1 del artículo 60º del RNAT y, en aplicación al Principio de Informalismo, del numeral 1.6, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la LPAG; corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO» S.R.L.	
MOTIVO	Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, modificación de horarios y unidades afectadas).	
MODALIDAD	Servicio estándar.	
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.	
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.	
ORIGEN	Arequipa.	
DESTINO	El Pedregal.	
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – Km. 966.9 – Carretera Panamericana – La Joya – Vítor – Cruce de Santa Rita – Tambillo – El Alto.	
FRECUENCIAS	ANTERIOR	Dieciocho (18) frecuencias diarias en cada extremo de la misma
	ACTUAL	Nueve (09) frecuencias diarias en cada extremo de ruta
HORARIOS DE SALIDA	ANTERIOR	De Arequipa: 04:00, 04:20, 04:40, 05:00, 05:20, 07:40, 06:40, 07:00, 08:10, 09:30, 10:10, 11:20, 12:00, 13:10, 14:30, 14:50, 15:50, 16:10 y 18:10 horas De El Pedregal: 06:55, 07:20, 07:40, 08:00, 08:25, 08:40, 09:25, 10:20, 11:40, 13:00, 13:25, 14:40, 15:00, 15:20, 16:20, 18:00, 18:45, 19:15 horas.
	ACTUAL	De Arequipa: 05:00, 05:30, 06:45, 08:15, 11:15, 12:45, 14:00, 16:30 y 17:45 horas. De El Pedregal: 05:30, 06:30, 08:00, 09:15, 11:30, 13:00, 14:15, 16:45 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	ANTERIOR	Diez (10) vehículos: V3B-381 (2011), C4C-969 (2011), V0F-953 (2014), V1V-961 (2008), M4U-952 (1987), V1M-961 (2008), V1M-960 (2008), V1G-968 (2008), VBB-966 (2014) y V1J-961 (2008).
	DESAHIBITADA	Cinco (05) vehículos: M4U-952 (1987), V1J-961 (2008), V1M-961 (2008), V0F-953 (2014) y VBB-966 (2014)
	ACTUAL	Cinco (05) vehículos: V3B-381 (2011), C4C-969 (2011), V1V-961 (2008), V1M-960 (2008) y V1G-968 (2008).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V3B-381 (2011), C4C-969 (2011), V1V-961 (2008) y V1M-960 (2008).	
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V1G-968 (2008).	
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución Sub Gerencial N° 147-2016-GRA/GRTC-SGTT (23/MAR/2016).	

Que, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el Título Preliminar del TUO de la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 264 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 325-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/OCT/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 666-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (10/OCT/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar la Baja de la Habilitacion Vehicular y el retiro del Registro de los vehículos de placa de rodaje N° M4U-952, V1J-961, V1M-961, VOF-953 y VBB-966 del servicio de transporte publico regular de personas en el ámbito interprovincial en la Región Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR la Autorización (reducción de frecuencias, modificación de horarios y unidades afectadas) para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Directoral Regional N° 031-96-CRAT/PE-ST-DIRTCV-CT** (29/ENE/1996) renovada mediante **Resolucion Directoral N° 151-2006-GRA/PR-DIRT-DECT** (23/FEB/2006) y renovada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 147-2016-GRA/GRTC-SGTT** (23/MAR/2016) la misma que fue modificada **Resolucion Sub Gerencial N° 321 y 632-2016-GRA/GRTC-SGTT**, tramitada por el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO GUTIERREZ**, Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO**» S.R.L. con RUC N° 20100233356; en los siguientes términos:

- 1.1. **FLOTA VEHICULAR ACTUAL** Cinco (05) vehículos: V3B-381 (2011), C4C-969 (2011), V1V-961 (2008), V1M-960 (2008) y V1G-968 (2008).
- 1.2. **REDUCIR** las frecuencias a nueve (09) frecuencias diarias en cada extremo de ruta
- 1.3. **MODIFICAR LOS HORARIOS** de prestación de servicio de transporte, De Arequipa: 05:00, 05:30, 06:45, 08:15, 11:15, 12:45, 14:00, 16:30 y 17:45 horas De El Pedregal: 05:30, 06:30, 08:00, 09:15, 11:30, 13:00, 14:15, 16:45 y 18:00 horas

ARTÍCULO TERCERO. – La Ejecución de la presente Resolucion está supeditada a la devolución de los Certificados de Habilitacion Vehicular de los vehículos deshabilitados.

ARTICULO CUARTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444, una vez cumplido con lo ordenado en el artículo tercero de la parte resolutiva de la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 264 -2024-GRA/GRTC -SGTT

ARTICULO QUINTO. – Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa,
hoy 25 OCT 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC-LAPSI JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre